



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE DIRECTORIO

En Osorno, a 5 de agosto de 2026, **ARTURO LAVÍN DE TEZANOS PINTO**, abogado, cédula de identidad N° 18.635.074-K, en calidad de Canciller de la Diócesis de Osorno conforme a lo dispuesto por Decreto N° 58/2024, certifica:

Que la **FUNDACIÓN “MONSEÑOR FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX”**, Rol Único Tributario N° 65.021.800-0, es una persona jurídica de derecho público erigida mediante Decreto N° 39, de 6 de junio de 2001, del Obispado de Osorno, conforme a lo dispuesto por los cánones 312 y siguientes del Código de Derecho Canónico, y que a la fecha de la emisión del presente certificado se encuentra vigente, porque no se ha extinguido por alguna de las causales establecidas en el canon 120§1 del mismo cuerpo normativo.

Por su parte, mediante Decreto N° 58, de 7 de noviembre de 2025, y Decreto N° 58, de 5 de agosto de 2026, ambos del Obispado de Osorno, fue nombrado el directorio de la Fundación por el período de tres años, el cual se encuentra conformado por los miembros que a continuación se indican, sin que hayan cesado en sus cargos a la presente fecha:

- i. Mons. Carlos Alberto Godoy Labraña, cédula de identidad N° 10.541.159-6, Presidente conforme a los Estatutos;
- ii. Pbro. Cristian Mauricio Cárdenas Aguilar, cédula de identidad N° 14.038.402-K, nombrado Vicepresidente mediante el señalado decreto;
- iii. Arturo Andrés Parker Martínez, cédula de identidad N° 16.303.839-0, nombrado Director Ejecutivo por el referido decreto;
- iv. Patricio Andrés Lucianini Guerra, cédula de identidad N° 12.413.616-4;
- v. Carmen Gloria Barrientos Herrera, cédula de identidad N° 8.873.594-3;
- vi. Marcelo Agustín Álvarez Palma, cédula de identidad N° 6.220.291-2;
- vii. Lorena María Pinninghoff Heinrich, cédula de identidad N° 11.428.269-3, y
- viii. María Soledad Oyarzún Sánchez, cédula de identidad N° 6.755.193-1.

La normativa canónica y la personalidad jurídica de la diócesis, regida bajo el derecho canónico, se encuentran reconocidas directamente por la legislación chilena en el inciso 2° del artículo 547 del Código Civil, que establece que no se extienden las disposiciones de su Título XXXIII –relativo a las personas jurídicas– a las iglesias, comunidades religiosas y otras instituciones, las cuales se rigen por las leyes y reglamentos especiales; así como por el artículo 20 de la Ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, mediante el cual el Estado de Chile reconoce el ordenamiento, la personalidad jurídica y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de su publicación, el día 14 de octubre de 1999.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante las instituciones públicas y privadas en que sea requerido. Doy fe,


ARTURO LAVÍN DE TEZANOS PINTO
CANCILLER
DIÓCESIS DE OSORNO